

Locumba, 27 OCT 2023

**VISTO:**

Solicitud con registro N° 7315, de fecha 05 de julio de 2023, Informe N°135-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 06 de julio de 2023, Informe N°016-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 04 de agosto de 2023, Informe N° 029-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de octubre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley General de Procedimientos Administrativos, concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; "(...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...)"; De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) Competencias de fiscalización. I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". En concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en su artículo 5 numeral 3, prescribe que en materia de tránsito terrestre, es competencia de las Municipalidades Provinciales "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°011-2023-MPJB, en su artículo 104 numeral 42 establece que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transportes y Gestión de Riesgo de Desastres en materia de transporte tiene la función de " Emitir informes técnicos de los descargos de los expedientes presentados por los administrados (descargos, solicitud de prescripciones, suspensión por acumulación de 100 puntos, IFI) para las sanciones correspondientes". Y el numeral 43 señala el de "Actuar en las prescripciones de la acción".

Que, mediante solicitud con registro N° 7315, de fecha 05 de julio de 2023, el administrado Freddy Alejandro Juez Pizarro, identificado con D.N.I N° 29612017, solicita se declare la prescripción Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0001108, de fecha 05 de febrero de 2014, con código G-58 "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir, salvo que ésta sea electrónica y/o el documento nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda".

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (en adelante, TUPA de la MPJB), aprobada por la Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB, en el ítem 136, establece que para el procedimiento de prescripción de multa de tránsito, los requisitos a presentar son: “1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte. 2. Recibo del pago del derecho de trámite”.

Es así que, de la revisión solicitud de prescripción de la exigibilidad de la multa, se ha determinado que el administrado no ha cumplido con presentar el recibo de pago del derecho de trámite por el monto de S/35.40 (Treinta y cinco con 40/100 soles), de conformidad a los requisitos exigidos por el TUPA de la MPJB, para el procedimiento “Prescripción de Multa de Tránsito”.

Que, ante la invocación de la prescripción, corresponde realizar un análisis sucinto de la prescripción de la acción y la prescripción de la ejecución de la sanción, la primera consiste en la oportunidad que tiene la administración para establecer la responsabilidad de la comisión de una infracción e imponer una sanción mediante un procedimiento administrativo sancionador, la segunda es el poder que tiene la administración de ejecutar la sanción o castigo que se haya determinado en el procedimiento contra el responsable de la infracción cometida.

Desde la óptica de los fueros administrativos, la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, se limita la potestad punitiva del Estado, dado que extingue la incertidumbre jurídica sobre la determinación del administrado como titular de la comisión de una determinada conducta, así como su eventual reproche mediante sanciones.

Que, respecto a la Prescripción, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 338 establece que, “La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda”.

Del mismo modo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en su artículo 13 dispone que: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Que, de la revisión de los actuados del presente caso, obra la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°440-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 03 de agosto de 2017, que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** al sr. **FREDDY ALEJANDRO JUAREZ PIZARRO**, identificado con DNI N°29612017, como único y principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito G-58, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER**, al infractor la sanción de multa del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y acumulación de 20 puntos.

Que, viendo el computo de plazo de prescripción desde la fecha de imposición de la papeleta de infracción, esto es el día 05 de febrero de 2014, a la fecha se tiene que el plazo de cuatro años que establece el artículo 252.1 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha cumplido el 05 de febrero de 2018.

Que, si bien en el expediente administrativo obra Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°440-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 03 de agosto de 2017; dicho acto resolutorio no ha sido debidamente notificado al administrado; debido que solo se podía sancionar administrativamente mediante la notificación de la resolución correspondiente hasta 05 de febrero de 2018. Por lo que, a la fecha de 10 de enero de 2022, ya había prescrito la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0001108, de fecha 05 de febrero de 2014, con código G-58.

Teniendo presente el artículo 24, literal 24.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone “*Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)*”. Y el artículo 16, que dispone sobre la eficacia del acto administrativo. 16.1 *El acto administrativo es eficaz a partir de que la*



notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

Para el presente caso la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°440-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 03 de agosto de 2017, no ha surgido efectos, al no haber sido debidamente notificado al administrado en el plazo establecido por norma, en consecuencia se encuentra en la etapa de la acción y el plazo de prescripción es de cuatro (04) años, por lo que solo se podía sancionar administrativamente mediante la notificación de la resolución correspondiente hasta 05 de febrero de 2018.

Que, mediante INFORME N° 029-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de octubre de 2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, opina: Declarar fundada la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0001108, de fecha 05 de febrero de 2014, con código G-58 "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir, salvo que ésta sea electrónica y/o el documento nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda", teniendo presente que se encuentra en la etapa de la acción. Asimismo, se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal, y de la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho.

**SE RESUELVE:**

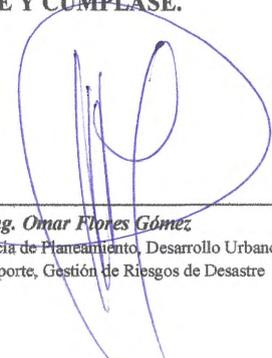
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar, **FUNDADA** la solicitud del administrado **FREDDY ALEJANDRO JUAREZ PIZARRO**, identificado con D.N.I N° 29612017, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO N°0001108**, de fecha 05 de febrero de 2014, con Código de Infracción G-58, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ENCARGAR** al responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **REMITIR**, copias fedateadas de los actuados al Superior Jerárquico, a fin de disponer el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, para él o los funcionarios y/o servidores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **NOTIFICAR** la presente resolución, al administrado Freddy Alejandro Juarez Pizarro, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
Ing. Omar Flores Gómez

(e) Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte, Gestión de Riesgos de Desastre

C.c.  
Archivo  
SGII  
Administrado